

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Expte N° 2.279/75

RESOLUCION N° 100

BUENOS AIRES, 6 de febrero de 1975.

VISTO la Resolución N° 2 del 23 de enero de 1975 dictada por el señor Director Nacional de Asociaciones Profesionales que dispone la retención del uno por ciento (1%) del haber mensual del personal docente, en calidad de cuota sindical con destino a la Unión Docentes Argentinos,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º.- Encomendar a la Dirección General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 2/75 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, debiendo efectuarse las pertinentes retenciones a partir del cobro de los haberes del mes de marzo de 1975.

2º.- Regístrese, comuníquese al Consejo Nacional de Educación Técnica, al Consejo Nacional de Educación y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. Cumplido, siga a la Dirección General de Administración a sus efectos.

OSCAR IVANISSEVICH
Ministro de Cultura y Educación

MINISTERIO DE TRABAJO

BUENOS AIRES, 23 de enero de 1975.

VISTO la solicitud formulada a fojas 1 por la UNION DOCENTE ARGENTINO en el expediente nº 573.621/74, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante goza de personería gremial otorgada por Resolución nº 146 de fecha 21 de Mayo de 1951.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 41º - de la Ley 20.615 los empleadores estarán obligados a actuar como agentes de retención de los importes que en concepto de cuotas o contribución, deben abonar los trabajadores a las asociaciones profesionales con personería gremial.

Que el artículo 7º del Decreto nº 1.045/74 reglamentario de la citada Ley, establece que las cuotas o contribuciones dispuestas por los órganos respectivos de las Asociaciones-Profesionales con personería gremial, alcanzarán a todos los trabajadores de la actividad.

Que la retención solicitada fue aprobada en la Asamblea Extraordinaria realizada con fecha 7 de Enero de 1975.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial nº 382/58,

MINISTERIO DE TRABAJO

EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Determinar que las distintas dependencias del - Estado Nacional, Provincial o Municipal y empleadores de la - actividad privada que ocupen personal docente en ejercicio, - titulares, interinos y suplentes, celadores, aspirantes a car go en todo el país en la esfera oficial y privada en todas sus ramas y niveles deberán retener mensualmente un importe equi- valente al UNO POR CIENTO (1%) del haber mensual al personal afiliado a la UNION DOCENTE ARGENTINO y a todos los demás tra- bajadores no afiliados a otras organizaciones sindicales que- gozan de personería gremial, en concepto de cuota sindical a- favor de la entidad gremial citada.-

ARTICULO 2º - Disponer que la retención a que se refiere el - artículo anterior, se deberá practicar sobre las remuneracio- nes que se devenguen a partir del mes de notificación de la - presente resolución y los importes resultantes deberán ser de positados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectua- do el descuento a la orden de la UNION DOCENTE ARGENTINO en - el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, Cuenta nº 11.335/70

ARTICULO 3º - Reconocer como único medio de pago válido el es- tablecido precedentemente.

ARTICULO 4º - Registrar, notificar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar.-

RESOLUCION D.N.A.P. Nº 2/975

MINERVO BENITO
Subdirector Nacional de Asociaciones Profesionales